



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**NECESIDAD DE ESTABLECER UNA EXONERACIÓN DIFERENCIADA PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN.**

Tesis previa a la Obtención del Título de Abogado

**AUTOR: Edison Humberto Romo Maroto**

**DIRECTOR: Dr. Mario Chacha Vásquez**

Loja – Ecuador

2013

## CERTIFICACIÓN

Dr. Mario Chacha Vásquez

CATEDRÁTICO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, EN LA  
CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

CERTIFICA:

Que el trabajo de investigación intitulado; "NECESIDAD DE ESTABLECER UNA EXONERACIÓN DIFERENCIADA PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN" de autoría del señor Edison Humberto Romo Maroto, previo la obtención del título de Abogado, ha sido revisado prolijamente en su contenido teórico y práctico, por lo que me permito autorizar su presentación ante el tribunal de grado correspondiente.

Loja, Julio del 2013



Dr. Mg. Mario Chacha Vásquez.

DIRECTOR DE TESIS

## AUTORIA

Yo, Edison Humberto Romo Maroto, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual



**Firma:**

**Cédula:** 1706864764

**Fecha:** 02 de Octubre del 2013

**Autor:** Edison Humberto Romo Maroto.

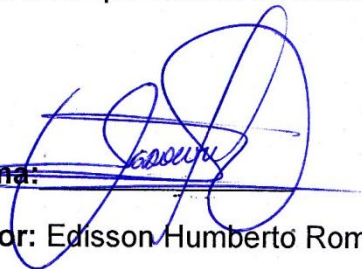
**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Edison Humberto Romo Maroto, declaro ser autor de la tesis Titulada "NECESIDAD DE ESTABLECER UNA EXONERACIÓN DIFERENCIADA PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN". Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 02 días del mes de Octubre del dos mil trece, firma el autor.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

**Firma:** 

**Autor:** Edison Humberto Romo Maroto

**Cedula:** 1706864764

**Dirección:** Tena, Barrio Agua Santa.

**Correo Electrónico:** edissonhrm@hotmail.com

**Teléfono:** 0994979290

**Director de Tesis:** Dr. Mg. Mario Chacha Vásquez

**Tribunal de Grado:**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc.

Dr. Sebastián Díaz Mg, Sc.

Dr. Marcelo Costa Mg, Sc

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo, se lo dedico en primer lugar a Dios, quien con su luz de sabiduría ha guiado en mi camino de la superación profesional.

A mi familia, que en forma directa o indirecta han inspirado en mí el sueño de cumplir esta meta tan ansiada, que será de mucho beneficio para la sociedad.

EL AUTOR.

## **AGRADECIMIENTO**

Al finalizar la investigación dejo constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia (MED), en las personas de sus autoridades y a sus valiosos Catedráticos de la Carrera de Derecho, los mismos que con sus conocimientos y experiencias me han orientado para el alcance de mi objetivo profesional.

De la misma forma expreso un efusivo agradecimiento al Dr. Mario Chacha, ilustre catedrático Universitario, quien, con su vasto conocimiento y profesionalismo, dirigió este trabajo.

Edisson Humberto Romo Maroto.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

1. TÍTULO:

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCION

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Zonas especiales de desarrollo

4.1.2. Destino aduanero

4.1.3. Territorio nacional

4.1.4. Inversiones

4.1.5. Incentivos

4.1.6. Planes de ordenamiento territorial

4.1.7. Exoneración diferenciada

4.1.8. Impuesto a la renta

4.1.9. Régimen de desarrollo

4.1.10. Medios de producción

4.1.11. Generación de trabajo, digno y estable

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El sistema económico productivo

4.2.2. Capacidad contributiva y el incentivo de la comercialización.

4.2.3. Aplicación de incentivos en las Zonas especiales de Desarrollo Económico

## 4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley de Régimen Tributario Interno

4.3.3. Código de la Producción

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

## 6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

6.2. Resultados de las entrevistas

## 7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

## 8. CONCLUSIONES

## 9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

## 10. BIBLIOGRAFÍA

## 11. ANEXOS

## ÍNDICE



**1. TÍTULO:**

**NECESIDAD DE ESTABLECER UNA EXONERACIÓN DIFERENCIADA  
PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EN LAS ZONAS ESPECIALES  
DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN.**

## **2. RESUMEN**

El Código de la Producción, aprobado por la Asamblea Nacional por iniciativa del ejecutivo, quien lo remitió con el carácter de económico urgente y cuya publicación en el Registro Oficial se efectuó el 29 de diciembre del 2010 busca regular las actividades productivas que se realizan en el país y dotarlas de una serie de mecanismos para que sirvan de motor de crecimiento de la economía y es en este sentido, que se han establecido una serie de incentivos de carácter tributario para el sector productivo, con la intención de mejorar la productividad.

El Art. 34 del Código de la Producción crea las Zonas Especiales de Desarrollo Económico: “El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial”

Esta posibilidad de crear Zona Especial de Desarrollo Económico, no son otra cosa, que espacios delimitados de territorio nacional de carácter

aduanero a efectos de que se asienten nuevas inversiones, lo que antes se conocían como zonas francas.

Los incentivos se aplicarán a las inversiones, es para los espacios delimitados quienes se ubiquen fuera de Quito y Guayaquil. Este esquema, ya se implementó en la década de los 70, y lo que se consiguió es que plantas industriales se instalaran cerca de Quito, como en Cotopaxi. Estas cumplían con el requisito de estar fuera de Pichincha, pero al mismo tiempo estaban lo más cerca de Quito e incluso con oficinas administrativas en la Capital y no se promovieron otras zonas más deprimidas.

Por ello, se propone que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo. Así, los que se ubiquen cerca de Quito y Guayaquil, puedan tener una exoneración del pago del Impuesto a la Renta por cuatro años; aquellos que estén en zonas de mediano desarrollo, tengan ese beneficio por siete años; y para quienes se instalen en zonas más deprimidas, la exoneración sea de 10 años.

Que exista una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, lo señalado en el Art. 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la

distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

## **2.1. Abstract.**

The Production Code, approved by the National Assembly on the initiative of the executive, who referred to the economic character urgent and whose publication in the Official Register was made on December 29, 2010 seeks to regulate the productive activities that are performed in the country and provide them with a series of mechanisms to serve as a motor of economic growth and in this regard, which have established a number of incentives on a tributary to the productive sector, with the intention of improve productivity.

The Article 34 of the Production Code creates the Special Economic Development Zones: "The Government may authorize the establishment of Special Economic Development Zones, as a customs-delimited spaces of the country, to seat new investments with incentives listed in this regulation, those who are subject to compliance with the specific objectives of this Code, in accordance with the parameters to be set by regulatory standard and under land use plans"

This ability to create Special Economic Development Zone, are nothing, that space delimited territory under customs purposes to settle new investments, formerly known as zones.

The incentives shall apply to investments, is for those confined spaces are located outside of Quito and Guayaquil. This scheme has already been implemented in the 70s, and what was achieved is that industrial plants were installed near Quito, as in Cotopaxi. These met the requirement of being out of Pichincha, but at the same time were as close to Quito and even with administrative offices in the capital and other areas not promoted more depressed.

Therefore, it is proposed that an exemption exists differentiated, more amount of incentives for those who are further away from the poles of development. Thus, they are close to Quito and Guayaquil, may have an exemption from payment of income tax for four years, those who are in medium development areas, with the benefit of seven years, and for those who settle in areas more depressed, the exemption is 10 years.

That there is a distinct exemption enables compliance target development scheme, as stated in Article 276 paragraph 2 of the Constitution of the Republic of Ecuador to build a just economic system, democratic, productive, supportive and sustainable, based on the distribution equitable sharing of the benefits of development, of the means of production and the generation of decent work and stable.

### **3. INTRODUCCION**

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, establecer que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo, determinados en el Código de la Producción.

En el marco de la investigación de campo, se recepto el criterio que tienen los abogados, acerca que la existencia de una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico quienes están más lejos de los polos de desarrollo permite construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual, que abarca conceptos como: Zonas especiales de desarrollo, destino aduanero, territorio nacional, inversiones, incentivos, planes de ordenamiento territorial, exoneración diferenciada, impuesto a la renta, régimen de desarrollo, medios de producción, generación de trabajo, digno y estable; Marco Doctrinario y marco jurídico que estudia: Constitución de la República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno y Código de la Producción.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta de reforma jurídica



## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. Zonas especiales de desarrollo

Las zonas especiales de desarrollo son términos nuevos que aplica la legislación ecuatoriana, estas se refieren a lo que anteriormente se llamaban zonas francas, estas son *“La extensión de terreno litoral, aislada plenamente de todo núcleo, con puerto propio o adyacente y en el término jurisdiccional de una aduana de primera clase, en cuyo perímetro, además de realizarse las operaciones permitidas en los depósitos francos, pueden instalarse determinadas industrias y depositarse mercancías nacionales o extranjeras sin paso de ningún impuesto ni arbitrio.”*<sup>1</sup>

Las zonas especiales de desarrollo, son extensiones de terreno que se instalan las empresas permitidas legalmente, en la que, aplicándose el concepto de extraterritorialidad aduanera, pueden ser admitidas todas y algunas mercaderías, sin el pago de derechos e impuesto a la importación, es decir que las zonas especiales de desarrollo son las zonas libres o lo que comúnmente se conocía como zonas francas.

---

<sup>1</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 764

#### 4.1.2. Destino aduanero

Para Galo Espinoza Merino destino es el “*Señalamiento o aplicación de una cosa a un fin*”<sup>2</sup>

El destino viene a ser el lugar, donde se dejan las mercadería, o en si el lugar de la aduana, es un servicio público de constitución fiscal situada en puntos estratégicos, por lo general en costas y fronteras. Encargada del control de operaciones de comercio exterior, con el objetivo de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan y exportan desde un país concreto, y cobrar los impuestos que establezcan las aduanas, se podría afirmar que las aduanas fueron creadas para recaudar dicha tributación, y por otro lado regular mercancías cuya naturaleza pudiera afectar la producción, la salud o la paz de la nación.

Para Víctor de Santo “*Las aduanas son oficinas del Estado establecidas en las fronteras de un país, con el cometido de percibir los derechos impuestos sobre la entrada y salida de las mercaderías y velar para impedir las importaciones prohibidas*”<sup>3</sup>

La aduana en nuestro régimen es el órgano especializado de la administración tributaria, dependiente del Ministerio de Economía,

---

<sup>2</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 192

<sup>3</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 78

encargado de aplicar la legislación relativa a la importación de mercaderías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones encomendadas legalmente.

#### **4.1.3. Territorio nacional**

El concepto de territorio nacional, no se refiere aquí, a lo perteneciente al territorio, sino que más bien en esta tesis encierra a la territorialidad de las normas jurídicas, que para Manuel Ossorio *“Este concepto se refiere al espacio territorial en que una norma jurídica es aplicable. Puede afirmarse de un modo absoluto que todas las normas de derecho tienen aplicación dentro del ámbito en que el Estado, ejerce su jurisdicción.”*<sup>4</sup>

El territorio nacional, para la aplicación de las zonas especiales de desarrollo como destino aduanero, se proclama que las leyes son obligatorias para todos los que habitan en el territorio, sean ciudadanos, extranjeros, domiciliados u transeúntes.

#### **4.1.4. Inversiones**

Mabel Goldstein expresa que es el *“Conjunto de bienes formado por pequeños ahorros destinado a la adquisición de valores que produzcan*

---

<sup>4</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 933

*rentas, vigilando la inversión, otorgando seguridad a la misma, funcionando como un seguro para los capitales de inversión.”<sup>5</sup>*

Al hablar de un pequeño conjunto de bienes, indica que es un conjunto integrado de valores mobiliarios con oferta pública, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas y dinero, pertenecientes a diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad representados por cuota partes cartulares o escriturales.

Manuel Ossorio indica que inversión es la *“Colocación del dinero, para hacerlo productivo o precaverse de su desvalorización”<sup>6</sup>*

Inversión es un término económico, con varias acepciones relacionadas con el ahorro, la ubicación de capital, y la postergación del consumo. El término aparece en gestión empresarial, finanzas y en macroeconomía.

#### **4.1.5. Incentivos**

Galo Espinosa Merino indica que incentivo es *“Estímulo, acicate; todo lo que excita el movimiento y aviva el deseo”<sup>7</sup>*

---

<sup>5</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 283

<sup>6</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 508

<sup>7</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 380

El incentivo es la persuasión, el apremio o gratificación económica que se le ofrece o entrega a una persona para que trabaje más o consiga un mejor resultado en una acción o en una actividad, es el que impulsa a hacer o deshacer una cosa.

El incentivo dentro de la producción para Manual Ossorio es el *“Método de trabajo encaminado a incrementar la producción mediante premios, a los trabajadores que superen una cantidad determinada de ella. Trátese de un sistema muy discutido y generalmente rechazado por las organizaciones sindicales”*<sup>8</sup>

Este concepto de incentivo es de producción de una empresa, en la que se recompensa al trabajador por su esfuerzo en sus actividades, pero incentivo productivo en una empresa significa que existan estímulos tributarios para el emprendimiento de la misma.

#### **4.1.6. Planes de ordenamiento territorial**

Un Plan de Ordenamiento Territorial o Plan de Ordenación Territorial *“Es en el ámbito del urbanismo, una herramienta técnica que poseen los municipios para planificar y ordenar su territorio. Tiene como objetivo integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al medio*

---

<sup>8</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 479

*ambiente: estos documentos pueden incluir estudios sobre temas como la población, las etnias, el nivel educativo, así como los lugares donde se presentan fenómenos meteorológicos y tectónicos como lluvias, sequías y derrumbes, estableciéndose como un instrumento que debe formar parte de las políticas de estado, con el fin de propiciar desarrollos sostenibles, contribuyendo a que los gobiernos orienten la regulación y promoción de ubicación y desarrollo de los asentamientos humanos.”<sup>9</sup>*

El plan de ordenamiento territorial es la forma como planificamos nuestras actividades productivas para lograr mejores cosechas. Es también para saber cómo vivimos mejor sin malograr el medio ambiente, cuidando que siempre existan variedad de animales y plantas en nuestro distrito o cuenca, para que podamos vivir sin temor a los peligros de la naturaleza

#### **4.1.7. Exoneración diferenciada**

La exoneración en sentido general es librarse de hecho, de un compromiso establecido en un contrato, convenio o un compromiso, pero también la exoneración se refiere a la liberación de un acto cometido por una persona en la que ha influido el error o el dolo en el hecho

Mabel Goldstein sobre la exoneración se refiere a la de responsabilidad indicando “*Exención de una deuda y de la obligación de reparar o satisfacer,*

---

<sup>9</sup> WIKIPEDIA: [http://es.wikipedia.org/wiki/Plan\\_de\\_Ordenamiento\\_Territorial](http://es.wikipedia.org/wiki/Plan_de_Ordenamiento_Territorial)

*por si o por otro, a consecuencia del delito, de una culpa o de otra causa legal*<sup>10</sup>

La exoneración para este autor, conlleva a dispensar el cometimiento de un hecho, dentro del campo jurídico penal como delito, en que por disposición de la ley quedan libres de la culpa, o por acción de reparar el daño causado, se permite exonerar de la pena e infracción cometida por la persona.

La exoneración tributaria es “*La liberación del cumplimiento de una obligación o carga*”<sup>11</sup>

La exoneración es determinar que ciertas personas están libres de cumplir con una obligación tributaria, la de pagar un tributo, como impuesto, tasa o contribución especial. El verdadero concepto de exención es de excluir por razones determinadas a quienes, de acuerdo con los términos de la ley, alcanza el gravamen.

Las personas menos favorecidas por la fortuna no son alcanzadas por los tributos, pero no porque estén exentas, sino porque carecen de capacidad contributiva; con respecto a ellas no se origina la causa jurídica.

---

<sup>10</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 226

<sup>11</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 393

#### 4.1.8. Impuesto a la renta

Del impuesto a la renta, Marcos García se refiere al impuesto a las ganancias, expresando *“Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir sus ganancias netas de acuerdo a ganancias no imponibles y de las cargas familiares siempre que las personas sean residentes del país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a la cantidad que determine la Ley”*<sup>12</sup>

Este autor se refiere al impuesto a las ganancias, ya que en la legislación argentina se conoce a estos impuestos, lo que en Ecuador, se reconoce como impuesto a la renta. Siendo éste impuesto que se distingue entre capital y la renta, siendo el capital toda riqueza corporal o incorporal y durable, capaz de producir una utilidad a su titular, mientras que la renta es la utilidad que se obtiene del capital.

Para Hector Belisario *“Los conceptos capital y renta quedan estrechamente interconectados. La renta es el producto neto y periódico que se extrae en una fuente capaz de producirlo y reproducirlo. Tal fuente es el capital, y como permanece inalterado, no obstante originar tal producto, tiene la propiedad de ser una fuente productiva y durable”*<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> GARCÍA ETCHEGOYEN, MARCOS: El principio de capacidad contributiva, Universidad Austral, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires – Argentina, 2004, p. 307

<sup>13</sup> BELISARIO VILLEGAS, Héctor: Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario, Editorial Astrea, Novena Edición, 2009, p. 701



La conexión entre capital y renta es la expresión apropiada a la capacidad contributiva y no capacidad económica, esto significa que, en teoría la tributación por rentas es siempre justa, afirmación sujeta a comprobación posterior.

#### **4.1.9. Régimen de desarrollo**

Para Manuel Ossorio, régimen son “*Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular*”<sup>14</sup>

El régimen como normas o prácticas de una organización cualquiera, se basa dentro de lo jurídico por constituciones, reglamentos o prácticas de un gobierno en general o de una de sus dependencias.

#### **4.1.10. Medios de producción**

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental indica que producto es “*Toda cosa producida, creada o fabricada. Beneficio que se obtiene al vender algo. Rédito o renta. Ingresos. En lo industrial, lo obtenido transformando o trabajando la materia prima*”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 821

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 323

El producto se refiere a una cosa material que puede ser producida, creada o fabricada, o el beneficio de la venta de una cosa, con su objeto de todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres, aun las futuras. Pueden serlo también todos los servicios no contrarios a las leyes y este producto debe ser una cosa determinada en cuanto a su especie.

Para Galo Espinosa Merino producción es *“El acto, manera o forma de producirse algo. El conjunto de productos agrícolas o industriales. Técnica en proceso de transformación de materias primas.”*<sup>16</sup>

La producción es la actividad en la elaboración de un producto para la obtención en la transformación de materias primas, siendo las actividades destinadas a satisfacer necesidades humanas. O también debe entenderse como la actividad económica que aporta valor agregado por creación y suministro de bienes y servicios, es decir, consiste en la creación de productos o servicios y al mismo tiempo la creación de valor.

#### **4.1.11. Generación de trabajo, digno y estable**

Mabel Goldstein señala que trabajo es *“Toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene facultad de dirigirla, mediante una remuneración”*<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 323

<sup>17</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 555

El trabajo constituye una labor que está permitida por la ley o por la moral, esta se presta al empleador, que a cambio de su esfuerzo o labor existe una contraprestación de una remuneración.

Para Manuel Ossorio trabajo es el: *“Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición al capital. A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio. Jurídicamente esta voz tiene importancia en cuanto se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad.”*<sup>18</sup>

El trabajo como las diferentes modalidades, desde este enfoque estricto y predominantemente cabe agregar otros significados de relieve: toda obra, labor, tarea o faena de utilidad personal o social, dentro de lo lícito.

Otros autores como el profesor Mexicano Euquerio Guerrero, en su obra Relaciones Laborales, opina que “El Derecho del Trabajo, es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios”<sup>19</sup>.

Al señalar este autor que el Derecho del Trabajo se derivan derechos y obligaciones, consiste en que este derecho está constituido por principios y normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana entre trabajadores y empresarios en la que deben comprenderse todas las consecuencias que

---

<sup>18</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 948

<sup>19</sup> GUERRERO, Euquerio: **Relaciones Laborales**, Editorial Letras, México D. F., 1971, p 29

nacen de esta relación. El derecho del trabajo está constituido por las instituciones y normas jurídicas que regulan la relación entre trabajadores y empleadores, ampliando su ámbito a diversos aspectos que tienen su origen en la relación de trabajo.

En tanto que para el reconocido tratadista mexicano Mario de la Cueva, en su obra *Derecho Mexicano del Trabajo*, con un criterio amplio, expresa que, “El nuevo Derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”<sup>20</sup>.

Mario de la Cueva guía su concepto de Derecho del Trabajo como un entre protector de la justicia social, aquello se remite directamente al derecho de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, como es la clase trabajadora, y al goce de los derechos humanos sociales y económicos, de los que el trabajador no debe ser privado, La idea de justicia social está orientada a la creación de las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad relativamente igualitaria en términos económicos. Comprende el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables para garantizar condiciones de trabajo y de vida decentes para toda la población. Involucra también la concepción de un Estado activo, removiendo los obstáculos que impiden el desarrollo de relaciones en igualdad de condiciones.

---

<sup>20</sup> DE LA CUEVA, Mario: **Derecho Mexicano del Trabajo**, Segunda Edición, editorial Porrúa, Hnos, 1963, México, p 54

En su obra Curso de Derecho del Trabajo el catedrático español Pérez Botija define el Derecho del Trabajo como: “El conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo”<sup>21</sup>.

Este concepto se refiere al conjunto de principios como una ciencia que con criterio social, debe velar porque prime la justicia en las relaciones de trabajo, al mismo tiempo será un arte para buscar los mejores medios para armonizar los intereses del capital y del trabajo, dentro de una organización beneficiosa para el Estado y la sociedad.

---

<sup>21</sup> PÉREZ BOTIJA, Eugenio: **Curso de Derecho del Trabajo**, 5ta Edición, Editorial Tecnos, 1957, Madrid – España, 1957, p 23

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. El sistema económico productivo

En doctrina se ha discutido ampliamente si una Constitución debe consagrar un sistema económico en particular. Por un lado, se erigió la tesis de la neutralidad político económica de la Constitución, según la cual la Constitución debe dejar abierta a los gobernantes la posibilidad de modificar el orden económico. Por otro lado, desde la década de los treinta del siglo anterior, la tesis de la neutralidad de la Constitución en materia económica fue cuestionada. Quienes defienden la consagración de un determinado sistema económico a nivel constitucional lo hacen bajo el argumento de que aunque se requiere flexibilidad en el texto constitucional para que funcionen diferentes opciones de gobierno, no es conveniente que varíen los fundamentos del sistema a raíz de cada proceso electoral, y por lo tanto conviene obligar *“a que el orden económico sea un sistema abierto y flexible, capaz de ser soporte de diferentes programas políticos en un amplio espectro democrático pluralista, pero lo bastante afirmado en los fundamentos esenciales para dar a la vida económica la certidumbre que le es imprescindible”*<sup>22</sup>

Nuestro sistema ecuatoriano se caracteriza por ser un sistema económico, en su conjunto como social y solidario, como inclusivo de sectores

---

<sup>22</sup> ENTRENA CUESTA, Ramón: El principio de la libertad de empresa, en el modelo de la Constitución española, Instituto de estudios Económicos, Madrid – España, 1981, p. 109

cooperativistas, asociativos y comunitarios. La locución economía social, que suele también denominarse como economía solidaria tiene importantes antecedentes en tiempos remotos, es así que José Luis Monzon señala: *“El moderno concepto de economía social tiene su precedente en la obra del economista Suizo León Walras, quien la identifica tanto con una parte de la ciencia económica como con un campo de actividad en el que proliferan las cooperativas, las mutualidades y las asociaciones. En su acepción dominante en Europa, el concepto de economía social, promovido por sus propios protagonistas, tomó progresivamente fuerza a partir de finales de los años setenta en Francia, Bélgica, España y Portugal, para referirse al campo de la realidad integrado por formas sociales privadas que en su funcionamiento no encajan en la lógica capitalista.”*<sup>23</sup>

La economía social constituye un conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos.

---

<sup>23</sup> MONZON, José Luis: Economía Social y conceptos afines, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Nro 56, noviembre 2006, p. 16, disponible en <http://www.ciriec-revistaeconomia.es>

El nuevo sistema económico que se pretende construir ha sido denominado social y solidario. Estos adjetivos marcan una dirección y una intencionalidad que se resume en el paso de una economía centrada en el mercado, la acumulación y el capital a una que pone en el centro de su atención al ser humano. El establecimiento del objetivo de este sistema como la producción y la reproducción de la base material que garantiza el buen vivir apunta en dos direcciones: romper la visión clásica de la economía como una forma de administración de la escasez y recuperar la noción de economía como hecho fundamentalmente material frente a la ficción monetaria y financiera que la gobierna actualmente. Finalmente, los principios de funcionamiento que se establecen deben guiar este nuevo sistema hacia garantizar la soberanía económica, la progresiva superación del modelo extractivista, el reconocimiento del ser humano y su trabajo como única fuente real de valor, posibilitar el fortalecimiento de formas de intercambio más solidarias e impulsar formas de consumo que no comprometan nuestro presente, ni la base material de las futuras generaciones

#### **4.2.2. Capacidad contributiva y el incentivo de la comercialización.**

El Estado incentiva la producción, la comercialización y la inversión extranjera, se han creado las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como destino aduanero, pero deben existir unas zonas diferenciadas para las empresas que se ubican lejos de los polos de desarrollo como Quito y



Guayaquil, lo cual va en contra de la capacidad contributiva que tienen los comercializadores.

Es por esto la capacidad contributiva Marcos García Etchegoyen señala que *“La capacidad contributiva viene a ser una cualificación del propuesto de hecho, configurado como índice de disfrute de los servicios públicos”*<sup>24</sup>

La rebaja del impuesto a la renta está dedicada para todos los sectores por igual, por lo que debe extenderse para otros sectores que ofrecen servicios públicos, esto debe haber una potencia económica que es la base de la capacidad contributiva, pero no cualquier riqueza es susceptible de manifestar idoneidad a la contribución, sino aquella que esté cualificada con el goce de servicios públicos, cualquier tipo de potencia económica que no esté en relación con el disfrute de los servicios públicos no pueden manifestar capacidad contributiva.

Marcos García Etchegoyen, cita a Maffezzoni, quien indica que *“La necesidad de que los presupuestos de hecho sean de naturaleza económica encuentra dos importantes limitaciones; una que el substracto económico como base de la imposición, sólo rige a los límites en que opera el principio de capacidad contributiva y no más allá; y otra, que el substracto*

---

<sup>24</sup> GARCÍA ETCHEGOYEN, Marcos: El principio de capacidad contributiva, Biblioteca de Derecho Tributario, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires – Argentina, 2004, p. 56

*económico, para ser indicio de capacidad contributiva, tiene que estar calificado por el goce de los servicios públicos”<sup>25</sup>*

Esta teoría tiene un criterio de justicia conmutativa, entre la obligación de pago de tributos y el disfrute de servicios públicos, en el cual el criterio de redistribución, se encuentra en contradicción con los deberes de solidaridad en el reconocimiento al elemento económico, en materia de fines distributivos fiscales. Ya que la potencia económica subyace en el concepto de capacidad contributiva no se encuentra más allá que la operatividad de dicho principio; por tanto, al excluir la capacidad contributiva de la imposición de fines contributivos, deducimos que podrían gravarse potencias no económicas.

En mi opinión que la rebaja del impuesto a la renta sólo para todas las zonas especiales de desarrollo económico y no exista zonas diferenciadas de incentivos, que al igual que en los centros de desarrollo económico como Quito y Guayaquil, son limitadas, lo más loable es que el asambleísta extienda esta exoneración, que debe recaer sobre la base de capacidad contributiva, sobre una potencia económica subyacente, de lo contrario no estaríamos ante un tributo. Que se extienda la exoneración del pago del impuesto a la renta a todas las empresas en cualquier zona del país, es una limitación de la riqueza en toda su dimensión, si se permitiera al asambleísta sólo para empresas cercanas a Quito y Guayaquil, ésta agota incluso la

---

<sup>25</sup> GARCÍA ETCHEGOYEN, Marcos: El principio de capacidad contributiva, Biblioteca de Derecho Tributario, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires – Argentina, 2004, P. 56, 57

fuente productiva. Por ello la capacidad contributiva no es la riqueza en sí misma considerada, sino es necesario referirse a la potencia económica cualificada. Con la discriminación de la riqueza cualificada, susceptible de gravamen, y aquella que no lo es se puede garantizar la subsistencia de la economía gravada tutelada a beneficio de las persona por el Estado.

Sobre la progresividad del Impuesto a la Renta mucho se ha dicho en la doctrina, para citar un ejemplo recurro a Carlos Licto Garzón quien señala: *“varios analistas sostienen que la aplicación de tarifas progresivas en el IR desestimulan el crecimiento económico porque gravan con mayor rigurosidad a quienes han sacrificado su tiempo en la obtención de mayores ingresos, y a la postre implica una reducción en la recaudación del impuestos; por el contrario, recomiendan la implantación de una tarifa reducida uniforme para todos los contribuyentes, lo cual estimula la recaudación pues se incentiva, a las personas que están deseosas de ganar más y obtener mayores ingresos”*<sup>26</sup>

Más allá de debatir si la tarifa progresiva es o no apropiada y de que en mi criterio personal una tarifa estándar baja genera mayor circulación de capital, lo que a su vez representa mayor poder adquisitivo, si bien reduce la recaudación por impuesto a la renta, esta reducción se compensa por el aumento en la recaudación por IVA y por ICE producto de la disposición constante de flujos de capital real en el mercado, eso sin contar con los

---

<sup>26</sup> LICTO GARZÓN, Carlos: Reformas a la Determinación del Impuesto a la renta, Comentarios a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, Processum, Quito – Ecuador, 2008, p. 94

beneficios de la economía local, producto de la inversión extranjera e ingreso de capitales entre otros; lo que al momento compete es lograr identificar una metodología apropiada para el impuesto a la renta que siendo progresivo, pueda ser justo en términos de capacidad contributiva; para lo cual se debe considerar, que si la base imponible o la tarifa aumenten, dicho incremento deberá responder proporcionalmente a un acrecentamiento de la capacidad contributiva del sujeto pasivo; o a su vez, a una compensación a través de un beneficio fiscal, de tal forma que el aumento del impuesto o el cambio de las reglas de determinación no vayan en detrimento de la economía básica del contribuyente.

La contribución del sujeto pasivo deberá ser siempre proporcional tanto a su capacidad contributiva como a los beneficios que recibe del Estado al cual está obligado, la justicia tributaria no equivale con exactitud a la expresión 'quien más tiene más paga', es necesario racionalizar la operación, puede darse el caso de que quien más reciba, tenga más gastos que aquel que recibe menos; aquí es donde operan las exenciones y primordialmente las deducciones tanto las tradicionales como las de gastos personales.

La tributación justa se da en la medida en que se le reconoce al sujeto pasivo la capacidad económica como la prioridad para solventar gastos básicos tanto propios como de dependientes y donde se tributa en relación a su verdadera capacidad contributiva, sin esta prelación matemática, el

impuesto a la renta no solo puede llegar a ser injusto, sino también confiscatorio.

#### **4.2.3. Aplicación de incentivos en las Zonas especiales de Desarrollo Económico**

Cuando el Estado incentiva la producción, debe cuidar que no perjudique a otros sectores de la economía, es así que debe existir mejores incentivos para zonas alejadas de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil, existiendo una desventaja para sectores comercializadores que se encuentran lejos de estas ciudades.

Gabriel Santiago Galán indica que: *“La igualdad en derecho tributario material supone necesariamente la existencia de tratos diferenciados, siempre que dichos tratos no se originen en distinciones irracionales o arbitrarias, sino atendiendo a la capacidad contributiva de los individuos obligados al pago de las exacciones; de ahí que, con significativa precisión, el principio constitucional de la igualdad jurídica (tributaria) asuma su manifestación y reflejo negativo, es decir, el de la no discriminación fiscal en lugar de la dimensión positiva de la sola declaración general de la igualdad ante la ley, pues, en realidad no todos somos iguales y el Estado debe tratarnos de modo diferente en función de nuestras obvias disimilitudes, no por razones absurdas, sino, en principio, por motivo de nuestra capacidad contributiva. De ahí que, legítimamente, sí se pueda, atendiendo la*

*capacidad contributiva legítimamente, si se pueda, atendiendo la capacidad contributiva de cada individuo, establecer un régimen tributario diferente, ya que, aunque la discriminación en su concepto más amplio únicamente supone el tratamiento desigual entre iguales aparente”<sup>27</sup>*

Jurídicamente, la discriminación fiscal supone, directamente, que dicho tratamiento haya sido admitido por un motivo irracional, totalmente arbitrario, que degenerate en la construcción absurda de privilegios ilegítimos. Pues si una Constitución prohíbe explícitamente la discriminación por razón de raza y de sexo, por ejemplo, es claro que normalmente se dan dos cosas al mismo tiempo: por un lado, existe suficiente consenso en la comunidad en el sentido de que las desigualdades que padecieron en el pasado determinadas razas y las que sufrieron las mujeres constituyen una discriminación injustificable; por el otro, existe conciencia de que perviven los efectos de ese pasado discriminatorio y de que, en consecuencia, es necesario dotar de especial protección a los miembros de esos grupos. Estas cláusulas constitucionales reflejan un repudio del pasado y una conciencia de que ese pasado sigue dominando.

Sin embargo, pese a que históricamente la cretura de privilegios tributarios ha sido amplia, y que en la actualidad, *“se ha considerado y considera (colectivamente) que dicho proceder es completamente injustificado, no ha sido ni es de uso frecuente el denominativo del principio de la no*

---

<sup>27</sup> GALÁN MELO, Gabriel Santiago: *La Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 113

*discriminación fiscal en lugar del de la igualdad como uno de los principios rectores de los regímenes tributarios estatales consagrados en las constituciones de los diferentes países; lo ha sido sí doctrinariamente, pero con un enfoque internacional como una posible solución a los problemas de la doble tributación. Además, indudablemente, ha permanecido y permanece aún en la conciencia colectiva el temor a la persistencia de los abusos provocados por los privilegios tributarios.”<sup>28</sup>*

Dicho temor se produce, por cuanto tales excesos podrían devenir de la ejecución de políticas fiscales y tributarias que naturalmente trasgreden el principio de capacidad contributiva, como ocurre regularmente en la composición de beneficios e incentivos tributarios, en la imposición de tributos en los que prevalecen los fines económicos no recaudatorios, y en la admisión de regímenes de tributación, en los que, la capacidad contributiva queda subordinada a los objetivos económico constitucionales de la política tributaria o, posiblemente, a los intereses particulares del grupo de dominación política.

Piza Rodríguez sostiene que *“Tratándose de los beneficios e incentivos tributarios, la capacidad contributiva queda de lado por cuanto, éstos son creados por dos razones ajenas a ella, una, la de direccionar la inversión pública a través de gastos tributarios y la otra, por razones de equidad en la disminución del impuesto, que llevan a introducir técnicas de reducción del*

---

<sup>28</sup> GALÁN MELO, Gabriel Santiago: *la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 115

*gravamen a través de múltiples métodos para asignar la carga. Al respecto, este autor, asimismo advierte que: las tendencias recientes desaconsejan este modelo de gasto tributario porque no se miden sus resultados y porque responden más a coyunturas de presiones políticas que a políticas económicas sostenibles. En Colombia, esta visión aislada o individual de los beneficios ha llevado a aceptar demasiados privilegios sin reparar en el efecto agregado que reduce la eficiencia y la productividad del sistema tributario.”<sup>29</sup>*

El mayor inconveniente que presenta esta primera excepción es que el principio de no discriminación fiscal puede verse afectado por presiones políticas de momento, bajo el velo de la ejecución de políticas tributarias, coyuntura que además, puede afectar severamente la eficiencia y la productividad del sistema tributario, acentuando el riesgo del Estado a dejar de recaudar lo suficiente para financiar sus funciones básicas, por efecto de un grupo privilegiado que deja de aportar. De ahí que, sean indispensables como límites materiales en la construcción de beneficios e incentivos tributarios, la razonabilidad en la fijación de aquellos y la equidad en la redistribución de la renta; de modo que, el poder del gobierno en la determinación de esta restricción al derecho fundamental de la igualdad no se observe con amplitud, ya que, la sola apariencia de legitimidad en su actuación, incrementa el riesgo de que el gobierno intervenga coyunturalmente promoviendo privilegios indebidos.

---

<sup>29</sup> PIZA RODRÍGUEZ, Julio Roberto: Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario, en Revista de Derecho Fiscal, Universidad Externado de Colombia, mayo 2003, p. 74, 75



Gabriel Galán cita a Samuelson y Nordhaus quienes indican que *“La teoría de la elección pública describe cómo toman los gobiernos sus decisiones relacionadas con los impuestos, el gasto, la regulación y otras medidas económicas. El juego de la política, al igual que el de los mercados, debe acoplar las demandas de bienes de los individuos y la capacidad de la economía para ofrecerlos. La mayor diferencia se halla en el hecho de que los jugadores principales de la política, los políticos, están interesados principalmente en ganar las elecciones, mientras que los jugadores principales de los mercados - las empresas - aspiran lógicamente a obtener beneficios.”*<sup>30</sup>

De ahí que, conforme lo desarrolla la teoría de la elección pública, los excesos en la fijación de beneficios e incentivos tributarios devengan de la vinculación natural en la toma de decisiones por parte de los gobiernos, entre los intereses particulares de los políticos del momento, el de ser elegidos y mantenerse en el poder, y las decisiones colectivas; nexos ambiguos que conllevan inevitablemente a los gobiernos a fallar en la toma de tales decisiones y, existen fallos del gobierno cuando sus medidas no mejoran la eficiencia económica o cuando redistribuye incorrectamente la renta; por lo que, en lo que conviene al ámbito jurídico-tributario, no son sino los principios de razonabilidad y el de equidad en la redistribución de la riqueza, los que cumplen la función correctora de tales errores políticos,

---

<sup>30</sup> GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 128

pues, evitan que la sola creación irracional de beneficios e incentivos tributarios merme innecesariamente la eficiencia económica del sistema , misma que, de una u otra manera, debe ser revertida, pues el Estado necesita del ingreso, de modo que, en la misma medida en la que se estipulan beneficios e incentivos tributarios arbitrarios, deben imponerse medidas de compensación que generalmente tratan del incremento de la presión fiscal en otros sectores de la economía, promoviendo a la par, otros estados de discriminación fiscal.

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”*<sup>31</sup>

Nuestra Constitución de la República toma en consideración, también como sujetos económicos a los individuos, a las empresas y al Estado; lo hace a través de la declaración contenida en este artículo, misma que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada. El estado natural del hombre es la igualdad y el estado social es el que crea y ahonda las desigualdades entre los individuos. En la actualidad, las acciones positivas o

---

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 283

afirmativas son estados legítimos de discriminación basados en la vulnerabilidad social de determinados grupos, en tanto que, otros actos son seriamente criticados por contrariar irrazonablemente el principio jurídico de la igualdad, como ocurre con los supuestos abiertos del discurso político de lucha de clases sociales.

El Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los objetivos de la política económica: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

- 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.*
- 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*
- 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.*
- 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.*
- 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.*
- 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*

7. *Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*

8. *Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.*

9. *Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.*<sup>32</sup>

En esta disposición están enunciados los objetivos de la política económica, en la que se le ha concedido constitucionalmente al Estado los instrumentos necesarios para la consecución de tales finalidades; entre ellos, los fiscales, y entre estos: el poder para la creación, aplicación y recaudación de tributos; de allí que resulta indispensable establecer los objetivos específicos de la política fiscal y de la política tributaria ecuatoriana a fin de visualizar de que manera tales fines, en especial los extra-fiscales, pueden afectar, distorsionar o de construir el principio jurídico de igualdad en los procesos de formación y aplicación de los diferentes tributos en Ecuador.

El Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador como política fiscal expresa: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos:*

1. *El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*

2. *La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.*

---

<sup>32</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 284

*3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.*<sup>33</sup>

La política fiscal se ocupa básicamente de determinar la elección de los gastos públicos a realizar de los recursos públicos a obtener para sufragar aquéllos, en circunstancias de tiempo y lugar determinados. Toda la actividad financiera presupone una orientación gubernamental en cierto sentido, pero las indagaciones especializadas sobre política fiscal ponen en acento a los fines. Esto quiere decir que la selección de gastos y recursos se hace en función de designios preconcebidos que el gobierno desea alcanzar en un momento dado, y eso lo obliga a adoptar medidas financieras con las que cree que alcanzará tales objetivos.

Por eso, los análisis de política fiscal se hacen generalmente antes de poner en ejecución las decisiones aconsejadas por los expertos y que han merecido la aprobación del gobernante como caminos ideales para llegar a los resultados deseados. Un aspecto a cuidar es el hecho de que, a menudo, los propósitos de política fiscal resultan ser incompatibles entre sí, y en la práctica algunos de dichos propósitos deben ser sacrificados para la consecución de otro: por ejemplo un exceso de necesidades públicas y privadas insatisfechas, que requiere asignar recursos para solucionar los problemas más acuciantes puede estar en pugna con el objeto de la

---

<sup>33</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 285

estabilización. En tal caso será de difícil decisión del gobernante y de sus asesores optar por el objetivo que debe darse prioridad.

De la política fiscal, nadie puede cambiar el hecho de que recaudar y gastar son actuaciones económicas, pero tampoco puede dejarse de reconocer que tales actividades adquieren la calidad de políticas cuando es el gobierno quien las ejecuta, atento a la propia naturaleza del sujeto actuante.

El Marco constitucional de la obligación tributaria está dado en la sección quinta de la actual Constitución, que con relación al régimen tributario, señala: *“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La Política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*<sup>34</sup>

Si bien estos principios ya fueron abordados en el Marco Conceptual, me permito recalcar que el principio de generalidad apunta a que la Ley Tributaria es de carácter general, su ámbito es para todas las personas que tienen capacidad contributiva; la progresividad tiene que ver con el hecho de quien más tiene, más paga; si el contribuyente tiene nuevos ingresos o adquiere más bienes tributará más; la simplicidad administrativa, implica que

---

<sup>34</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, Art. 300.

los asuntos tributarios deberán ser llevado en forma simple que ahorren al contribuyente tiempo y dinero, la irretroactividad, se refiere a que los tributos serán exigidos cuando el hecho generador se haya hecho efectivo.

El Art. 304 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La política comercial tendrá los siguientes objetivos:*

- 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*
- 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.*
- 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.*
- 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.*
- 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.”<sup>35</sup>*

En Ecuador, por ejemplo, las regulaciones impuestas con relación al Impuesto a la Renta se han desarrollado a plenitud en función de las actividades empresariales económicas y de los sujetos vinculados a ellas, en desatención y en detrimento de la real capacidad contributiva de las personas naturales en relación de dependencia o de aquellas en actividades independientes o de los profesionales; así también, se ha pretendido

---

<sup>35</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 304



fortalecer el régimen de imposición indirecta, pensando exclusivamente en el consumo como el criterio sostén de la capacidad contributiva, desequilibrando el régimen impositivo interno, por cuanto el valor contraprestacional de un determinado consumo no representa necesariamente una misma afectación o carga patrimonial en dos sujetos con capacidades económicas disímiles.

La intervención y participación estatal en el mercado económico se consolidó a la par con el reconocimiento universal del Estado Social de Derecho o, del Estado de bienestar, que superó la concepción económica clásica del Estado liberal decimonónico, de la no intervención o intervención mínima del Estado en la economía.

El Art. 306 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.*

*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.”*<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 306

Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

El Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”<sup>37</sup>*

---

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 319

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. En esta, al develar la relación equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, necesariamente se admiten como sujetos o agentes económicos a los individuos, empresas y al sector gubernamental, todos, en principio, miembros de la sociedad, el sector gubernamental además como eje conductor entre la sociedad y el mercado, y el individuo no como un medio sino como un fin de realización económica.

El Art. 320 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.*

*La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.”*<sup>38</sup>

Los principios aquí enumerados como la calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficacia económica y social, se engloba en el principio de eficiencia recaudatoria indicando que se trata de un principio que apunta a lograr la máxima recaudación posible con un tributo al mínimo coste tanto de gestión tributaria, costes directos de gestión

---

<sup>38</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 320

tributaria, como del cumplimiento voluntario de los contribuyentes, costes indirectos.

El Art. 334 de la Constitución de la República del Ecuador indica que. *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:*

*1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.”*<sup>39</sup>

El acceso equitativo a los factores de producción, se guía en la base que no exista la concentración o acaparamiento de factores de recursos productivos, es decir que las personas tengan acceso a los beneficios que otorga el Estado para la inversión de una empresa, y con ello la eliminación de las desigualdades en la productibilidad productiva

El Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

---

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 334 núm. 1

*El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”<sup>40</sup>*

Cuando se observen la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, el Estado es el encargado de sancionar estos actos mediante su regulación, control e intervención en la ley, con la finalidad que no existan perjuicios a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.*

*El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”<sup>41</sup>*

Tomando en cuenta el comercio justo, en principio, no necesariamente las ZEDE's deberían ubicarse en las ciudades de Quito o Guayaquil, sino en cualquier otra, permitiendo la conformación de centros productivos de desarrollo económico, que se verán avocados inevitablemente y en el tiempo

---

<sup>40</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 335

<sup>41</sup> IBIDEM, Art. 336

a intervenir en el comercio exterior (pues se trata de un destino aduanero), situación que actúa en beneficio de la balanza comercial del país y, microeconómicamente, en favor de las familias relacionadas con el centro de desarrollo económico; sin embargo, si han de respetarse las condicionantes físicas señaladas, existen provincias como la del Cañar , que no estarían en condiciones de competir con los centros usuales de desarrollo: Quito y Guayaquil, los que, al centralizar el desarrollo económico en éstos, incrementarían notablemente su capacidad para acumular riqueza y en consecuencia su capacidad para contribuir, pero no tendrían que hacerlo pues se les reconoce un tratamiento fiscal preferente; por el contrario, quienes no pudieron competir adecuadamente para conformar una ZEDE, no tendrán sino que migrar hacia los centros de desarrollo económico, dejando a su paso un costo social elevado, que supone un mayor gasto público pese a la reducción del ingreso tributario, lo que concluye en un estado de inequitativa distribución del ingreso, que conllevaría a estados de desigualdad económica patrocinados por el gobierno de turno.

#### **4.3.2. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**

El Art. 34 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, como Zonas Especiales de Desarrollo Económico señala: *“El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se*

*detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial.”<sup>42</sup>*

Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico son áreas de territorio nacional delimitado y sujetos a regímenes de carácter especial determinados por Ley, en temas de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, de capital y laboral, existiendo varios tipos de zonas como las comerciales, industriales, de servicios, turísticas y especiales, estas zonas tienen como ventaja de atraer inversiones, crear empleos y generar ingresos con divisas extranjeras promoviendo las inversiones extranjeras, esperando también inversiones extranjeras directas en temas de transferencia de tecnologías.

El Art. 35 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en cuanto a la ubicación señala *“Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán*

---

<sup>42</sup> CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 34

*sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero.”<sup>43</sup>*

En la actualidad con el nuevo Código de la Producción existen la Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en la que prevalece el aprovechamiento de recursos naturales para la expansión productiva y la generación de empleo, con fines desconcentradores, caracterizado por ser un instrumento para impulsar la economía a corto plazo de estas áreas, así Las ZEDES serán destinos aduaneros donde se buscará desarrollar las actividades de logística, transferencia de tecnología y diversificación de exportaciones cuya autorización es por un plazo de 20 años prorrogables una vez cumplidas las respectivas evaluaciones, estas no son un instrumento de ventaja comparativa sino que potencia las ya existentes.

El Art. 36 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en cuanto a los tipos expresa que: *“Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán ser de los siguientes tipos:*

- a. Para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrá realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético;*
- b. Para ejecutar operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en todo tipo de emprendimientos industriales innovadores,*

---

<sup>43</sup> CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 35



*orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad. En estas zonas se podrá efectuar todo tipo de actividades de perfeccionamiento activo, tales como: transformación, elaboración (incluidos: montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) y reparación de mercancías (incluidas su restauración o acondicionamiento), de todo tipo de bienes con fines de exportación y de sustitución estratégica de importaciones principalmente; y,*

*c. Para desarrollar servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías; así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías. De manera preferente, este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas. El exclusivo almacenamiento de carga o acopio no podrá ser autorizado dentro de este tipo de zonas.*

*Los servicios logísticos estarán orientados a potenciar las instalaciones físicas de puertos, aeropuertos y pasos de frontera, que sirvan para potenciar el volumen neto favorable del comercio exterior y el abastecimiento local bajo los parámetros permitidos, en atención a los requisitos establecidos en el Reglamento de este Código.*

*Los bienes que formen parte de estos procesos servirán para diversificar la oferta exportable; no obstante, se autorizará su nacionalización para el*

*consumo en el país en aquellos porcentajes de producción que establezca el reglamento al presente Código. Estos límites no se aplicarán para los productos obtenidos en procesos de transferencia de tecnología y de innovación tecnológica.*

*Las personas naturales o jurídicas que se instalen en las zonas especiales podrán operar exclusivamente en una de las modalidades antes señaladas, o podrán diversificar sus operaciones en el mismo territorio con operaciones de varias de las tipologías antes indicadas, siempre que se justifique que la variedad de actividades responde a la facilitación de encadenamientos productivos del sector económico que se desarrolla en la zona autorizada; y que, la ZEDE cuente dentro de su instrumento constitutivo con la autorización para operar bajo la tipología que responde a la actividad que se desea instalar.”<sup>44</sup>*

Las zonas comerciales, son áreas cerradas, generalmente próxima a un puerto, aeropuerto, estación ferroviaria o en las afueras de la ciudad, que es considerada fuera del territorio aduanero nacional, donde los productos extranjeros ingresan exentos de los impuestos a la importación y pueden permanecer por períodos ilimitados. Los productos ingresados pueden ser destinados al extranjero o al mercado local previo pago de los impuestos de importación. Generalmente se permite el ingreso de productos nacionales que continuarán al extranjero o que se combinarán con productos extranjeros. Zonas industriales son áreas geográficas con facilidades

---

<sup>44</sup> CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 36

aduaneras, con exenciones e incentivos tributarios, con disponibilidad de infraestructura productiva competitiva, dedicada a la transformación de insumos en productos manufacturados y con privilegios respecto de exigencias a la industria de régimen general, en algunos casos se dispone de legislación laboral menos exigente.

El Art. 37 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones del control aduanero indica: *“Las personas y medios de transporte que ingresen o salgan de una ZEDE, así como los límites, puntos de acceso y de salida de las zonas especiales de desarrollo económico deberán estar sometidos a la vigilancia de la administración aduanera. El control aduanero podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia de las mercancías en la zona o con posterioridad a su salida. Los procedimientos que para el control establezca la administración aduanera, no constituirán obstáculo para el flujo de los procesos productivos de las actividades que se desarrollen en las ZEDE; y deberán ser simplificados para el ingreso y salida de mercancías en estos territorios.”*<sup>45</sup>

El control aduanero está a cargo de la administración aduanera, pueden ser administradores de las ZEDES las personas jurídicas, privadas, públicas o de economía mixta nacionales o extranjeras, que lo soliciten podrán constituirse en administradores de zonas especiales de desarrollo económico siempre que tengan la autorización.

---

<sup>45</sup> CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 37

El Art. 38 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones sobre el acto administrativo de establecimiento, manifiesta: *“Las zonas especiales de desarrollo económico se constituirán mediante autorización del Consejo Sectorial de la producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios donde se instalen las zonas especiales, los objetivos, planes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, y demás planes regionales, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el reglamento a este Código.*

*La autorización se otorgará por un período de veinte (20) años, que podrán ser prorrogables, con sujeción al procedimiento de evaluación establecido en el Reglamento, y solo se podrá revocar antes del plazo establecido por haberse verificado alguna de las infracciones que generan la revocatoria de la autorización.”*<sup>46</sup>

El Consejo Sectorial de la Producción es el encargado de la creación de las zonas especiales de desarrollo, en la que se basan en el potencial crecimiento económico de los territorios donde se instalen las zonas especiales, los objetivos, planes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, y demás planes regionales, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el reglamento a este Código.

---

<sup>46</sup> CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 38

El Art. 40 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones de las solicitudes de las Zonas Especiales de Desarrollo Señala: *“La constitución de una zona especial de desarrollo económico podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. La inversión que se utilice para el desarrollo de estas zonas puede ser pública, privada o mixta. De igual manera, tanto la empresa administradora como los operadores que se instalen en dichas zonas pueden ser personas naturales o jurídicas: privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras.*

*A efectos de evaluar la conveniencia de autorizar el establecimiento de una Zona Especial de Desarrollo Económico, se exigirá una descripción general del proyecto, que incluirá los requisitos que establezca el reglamento de esta normativa.*

*No podrá crearse una ZEDE en espacios que sean parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o del Patrimonio Forestal del Estado, o que se haya declarado Bosques o Vegetación Protectores o sean ecosistemas frágiles.*

*En la autorización para operar la ZEDE se podrán detallar los incentivos que apliquen en cada caso particular, tanto para administradores como para operadores.”<sup>47</sup>*

---

<sup>47</sup> CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 40

En su parte medular, la disposición ministerial faculta a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, previa solicitud de los TRANSITO DE MERCANCIAS ENTRE Y HACIA UNA ZONA DE DESARROLLO ECONOMICO INGENIERIA EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIACION INTERNACIONAL administradores y/o operadores (usuarios) de Zonas Especiales, a emitir dichos certificados.

Conforme al acuerdo ministerial, la solicitud del administrador y/o operador (usuario), estará suscrita por su representante legal o apoderado, debiendo detallar pormenorizadamente: 1. Descripción de los materiales que se importe; 2. Partida Arancelaria; 3. Destino y uso de los materiales que se importe; 4. Valor FOB de los materiales; y, 5. Información técnica necesaria para la completa identificación de los materiales, de ser el caso.

La Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica mantendrá un archivo digitalizado de los certificados otorgados, el cual estará disponible para consulta a través de los medios de difusión institucional, añade el Acuerdo. Así también, elaborará un registro de la información que estos contienen, a fin de contar con un detalle suficiente que sirva de mecanismo de consulta, control y monitoreo respecto de los materiales de construcción importados que emplean administradores y operadores (usuarios) de zonas francas. La información del registro elaborado por la Subsecretaria de Industrias, será remitida con periodicidad mensual a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de Zonas

Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) y al Comité de Comercio Exterior (COMEX), para que sirva de insumo en la aprobación de políticas comerciales.

#### **4.3.3. Ley de Régimen Tributario Interno**

El Código orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reforma la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en la cual establecen algunos beneficios fiscales de una actividad productiva en las zonas económicas de desarrollo especial, la cual se citan en los siguientes disposiciones:

El Art. 55 literal e) de la Ley de Régimen Tributario interno de las transferencias e importaciones con tarifa cero, expresa: *“Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:*

*e) Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.”*<sup>48</sup>

En este literal se establece la exoneración del impuesto al valor agregado en las transferencias e importaciones para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, para bienes destinados en los procesos de transformación productiva que realicen en estas zonas.

---

<sup>48</sup> LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 55, literal e)

El inciso 6 del Art. 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala: *“Los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) tienen derecho a crédito tributario, por el IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios provenientes del territorio nacional, que se incorporen al proceso productivo de los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE). El contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la resolución correspondiente, una vez que la unidad técnica operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE certifique, bajo su responsabilidad, que dichos bienes son parte del proceso productivo de la empresa adquirente.”*<sup>49</sup>

El crédito tributario, por el IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios provenientes del territorio nacional, que se incorporen al proceso productivo de los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, se refiere el derecho de devolución del IVA, pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios adquiridos en el Ecuador y que se incorporen al proceso productivo que se efectúa en estas zonas

El Art. 10 numeral 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta para incentivar la

---

<sup>49</sup> LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 57, inciso 6



mejora de la productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, señala: “17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;

2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,

3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.”<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 10 núm. 17

Una deducción adicional del 100% a las medianas empresas en el monto que gasten en capacitación técnica, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad siempre que no supere el 1% de los gastos efectuados por sueldos y salarios, los de productos mediante estudios y análisis de mercado, mientras no supere el 1% del total de sus ventas; los gastos de viajes, estadía y promoción comercial para acceder a mercados internacionales siempre que no supere el 50% del total de los costos y gastos en promoción y publicidad de empresa.

El Art. 10 numeral 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno expresa: *“La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;*

*La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia*

*ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.*

*Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.”<sup>51</sup>*

Como deducción nacional para el cálculo del impuesto a la renta se refiere a la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de producción más limpia o la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva y la emisión de gases de efecto invernadero, tienen una deducción adicional del 100%, sin embargo esta deducción no podrá superar el 5% de los ingresos totales de la empresa.

Como beneficio para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, lo señala el Art. 39.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno que expresa: *“La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de*

---

<sup>51</sup> LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 10 núm. 7

*intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores. En caso de que dichos trabajadores transfieran sus acciones a terceros o a otros socios, de tal manera que no se cumpla cualquiera de los límites mínimos previstos en esta norma, el diferimiento terminará de manera inmediata y la sociedad deberá liquidar el impuesto a la renta restante en el mes siguiente al que se verificó el incumplimiento de alguno de los límites. El beneficio aquí reconocido operará por el tiempo establecido mientras se mantenga o incremente la proporción del capital social de la empresa a favor de los trabajadores, conforme se señala en este artículo. El reglamento a la Ley, establecerá los parámetros y requisitos que se deban cumplir para reconocer estos beneficios.*

*Se entenderá que no aplica la presente disposición respecto de los trabajadores a cuyo favor se realice el proceso de apertura de capital si, fuera de la relación laboral, tienen algún tipo de vinculación conyugal, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o como parte relacionada con los propietarios o representantes de la empresa, en los términos previstos en la legislación tributaria.”<sup>52</sup>*

Esta disposición se refiere que si una sociedad pone las acciones de ésta, en un monto no inferior al 5% para que sean compradas por sus trabajadores, quienes deben representar al menos el 20% de la nómina,

---

<sup>52</sup> LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 39.1

tendrá derecho en el ejercicio impositivo que realizan esta acción, a obtener facilidades para el pago tanto del impuesto a la renta como del impuesto mínimo, hasta por 5 años pagando los correspondientes intereses. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengas en propiedad de los trabajadores.

Parece evidente que este sería un verdadero beneficio para una empresa que por falta de liquidez necesita facilidades para el pago, más allá del máximo de dos años establecidos en el Código Tributario, para lo cual, sus accionistas tendrán que desprenderse de al menos, el 5% de sus acciones para colocarlos en al menos el 20% del total de sus trabajadores con lo cual extenderán las facilidades para el pago hasta por 5 años.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **Métodos**

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilizaré los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético, éstos métodos servirán para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitirá observar en forma clara, real y concreta, los factores que inciden en los mecanismos de organización empresarial asequibles y afines a la naturaleza de los sectores menos pudientes .

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador, del Código de la Producción y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en

cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

### **Procedimientos y Técnicas.**

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en que el Código de la Producción se establezca una exoneración diferenciada, para la creación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico que se encuentren lejos de los polos de desarrollo que va en beneficio a la equidad para la creación de empresas y de los beneficios que ofrecen el Código de la Producción.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para la encuesta y cinco personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis,

cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta al Código de la Producción en beneficiar de mejor manera para la creación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, que se encuentren lejos de las ciudades de Quito y Guayaquil

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.



## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

PRIMERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo, como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones?

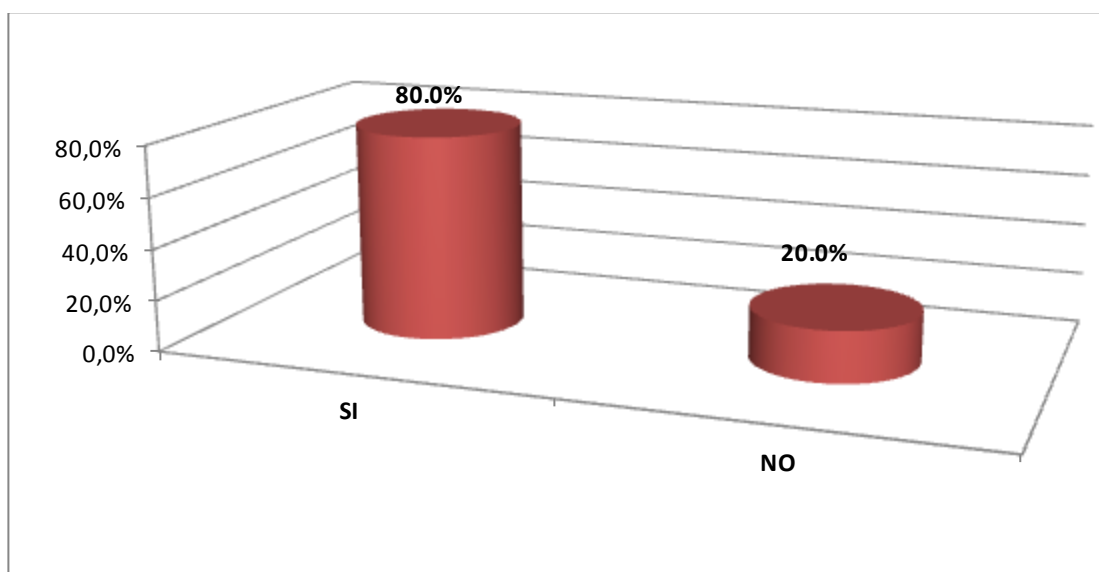
**Cuadro 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autor: Edisson Romo Maroto

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Tena

**Gráfico 1**



## **Interpretación**

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestas, veinticuatro que equivale el 80% expresaron estar de acuerdo, como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones. En cambio seis que corresponde el 20% indicaron no estar de acuerdo, como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones.

## **Análisis**

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ha establecido como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, esto con el fin de crear fuentes de trabajo y a la vez incentivar a la inversión tanto de empresas nacionales como extranjeras, con miras al desarrollo de la sociedad en conjunto y al buen vivir a través de un régimen de desarrollo.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como incentivo para las inversiones se han ubicado cerca de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil y no se han promovieron otras zonas más distantes?

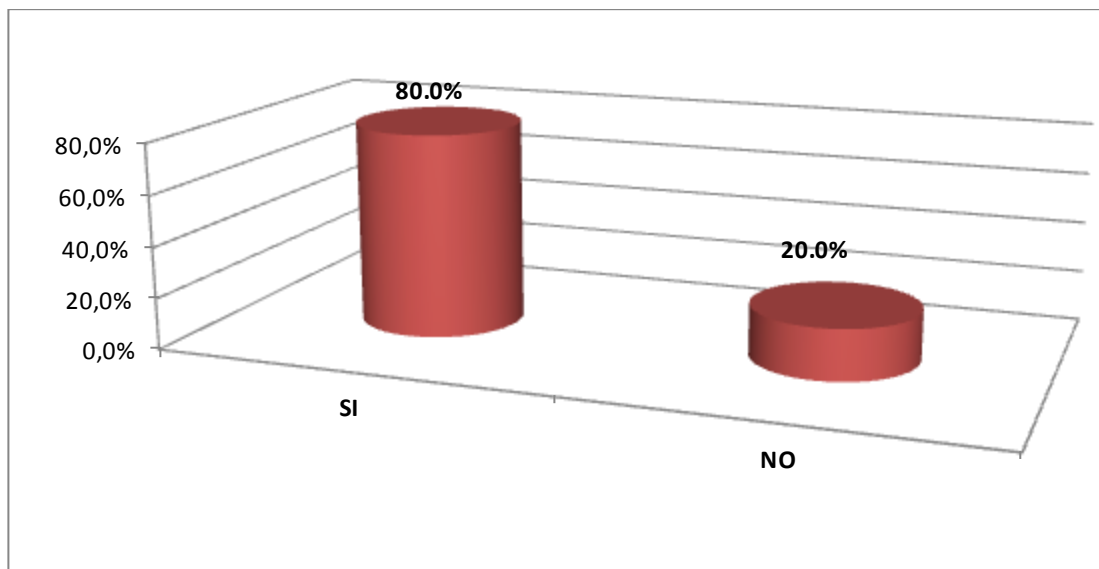
**Cuadro 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	24	80 %
<b>No</b>	6	20 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autor: Edison Romo Maroto

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Tena

**Gráfico 2**



### **Interpretación.**

En esta pregunta veinticuatro encuestados que equivale 80% expresaron estar de acuerdo que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como incentivo para las inversiones se han ubicado cerca de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil y no se han promovieron otras zonas más distantes. En cambio seis personas que corresponde el 20% indicaron no estar de acuerdo que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como incentivo para las inversiones se han ubicado cerca de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil y no se han promovieron otras zonas más distantes.

### **Análisis.**

Los incentivos se aplicarán a las inversiones, es para los espacios delimitados quienes se ubiquen fuera de Quito y Guayaquil. Este esquema, ya se implementó en la década de los 70, y lo que se consiguió es que plantas industriales se instalaran cerca de Quito, como en Cotopaxi. Estas cumplían con el requisito de estar fuera de Pichincha, pero al mismo tiempo estaban lo más cerca de Quito e incluso con oficinas administrativas en la Capital y no se promovieron otras zonas más deprimidas.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo?

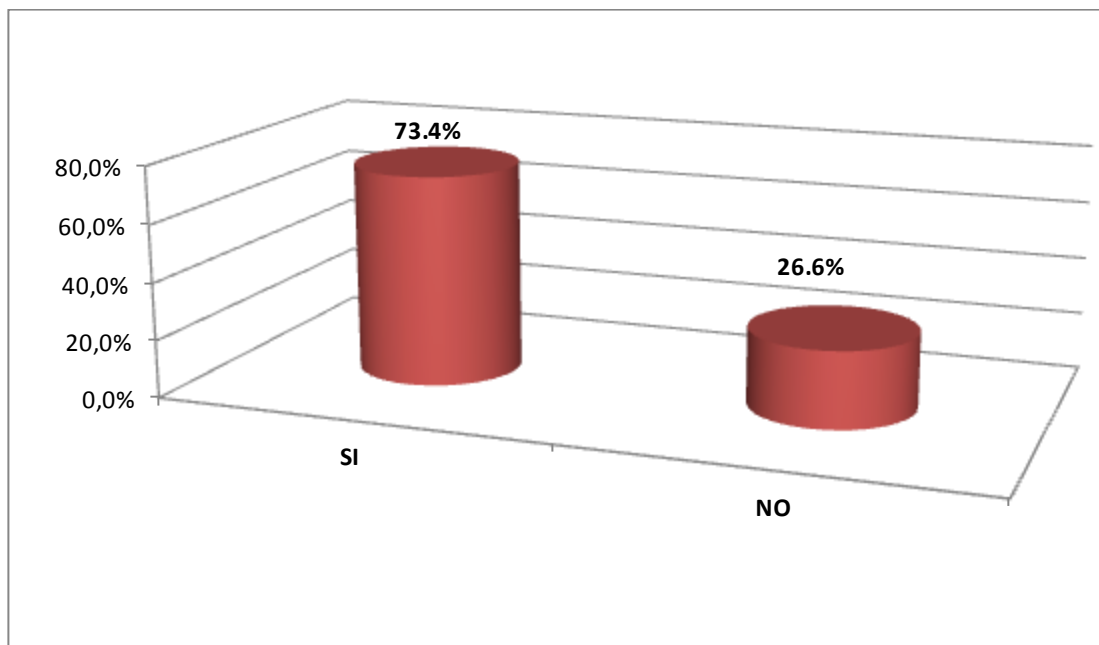
**Cuadro 3**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.4 %
NO	8	26.6 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Autor: Edison Romo Maroto

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Tena

**Gráfico 3**



## **Interpretación**

En esta pregunta, veintidós encuestados que equivale el 73.4% expresaron que es necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo. Ocho personas que corresponde el 26.6% indicaron no estar de acuerdo que sea necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo.

## **Análisis**

Considero que es necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo, para que las inversiones a través de las empresas no solo se ubiquen cerca de Quito y Guayaquil, sino en lugares distantes, esto mira que la migración por busca de trabajo no se concentre, sino que al haber empresas en lugares distantes, al crear fuentes de trabajo va a incentivar la producción y el comercio y por ende el desarrollo de los pueblos.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que deben existir tres Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como los que se ubican cerca de Quito y Guayaquil, las zonas de mediano desarrollo, y zonas más alejada?

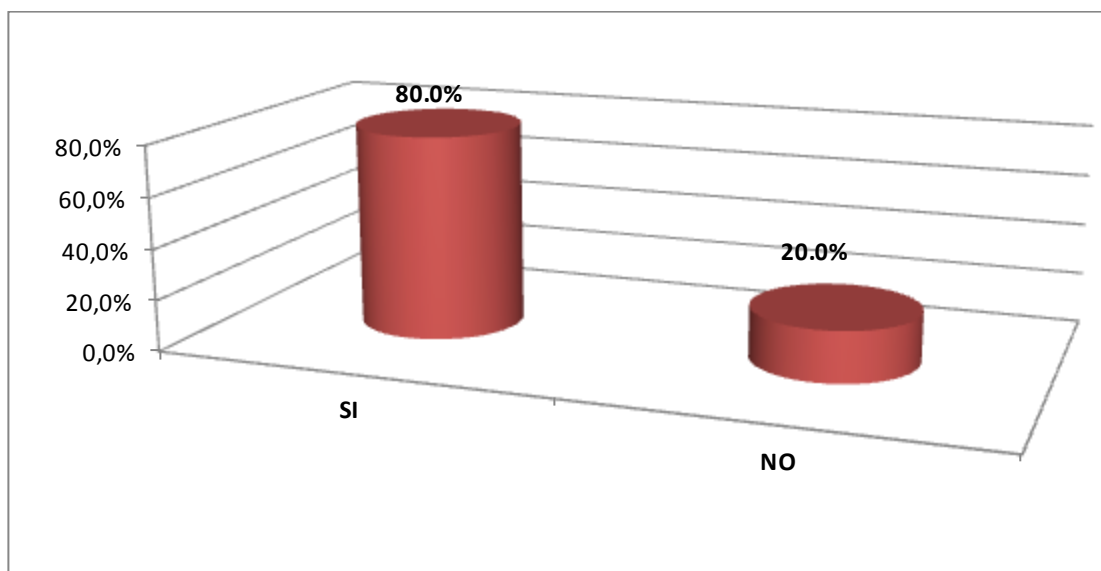
**Cuadro 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autor: Edisson Romo Maroto

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Tena

**Gráfico 4**



## **Interpretación**

En esta pregunta veinticuatro personas que equivale el 80% están de acuerdo que deben existir tres Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como los que se ubican cerca de Quito y Guayaquil, las zonas de mediano desarrollo, y zonas más alejada. En cambio seis personas que engloba el 20% expresaron no estar de acuerdo que deben existir tres Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como los que se ubican cerca de Quito y Guayaquil, las zonas de mediano desarrollo, y zonas más alejada

## **Análisis**

La globalización social, económica, y cultural, implican desafíos y oportunidades nuevas para los que ingresan al mundo del trabajo, y especialmente para los sistemas de desarrollo y de capacitación laboral existentes, y por estas circunstancias existen una falta de incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas para la inversiones extranjeras y nacionales con lo cual deben existir tres Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como los que se ubican cerca de Quito y Guayaquil, las zonas de mediano desarrollo, y zonas más alejada



QUINTA PREGUNTA: ¿Cree usted la existencia de una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable?

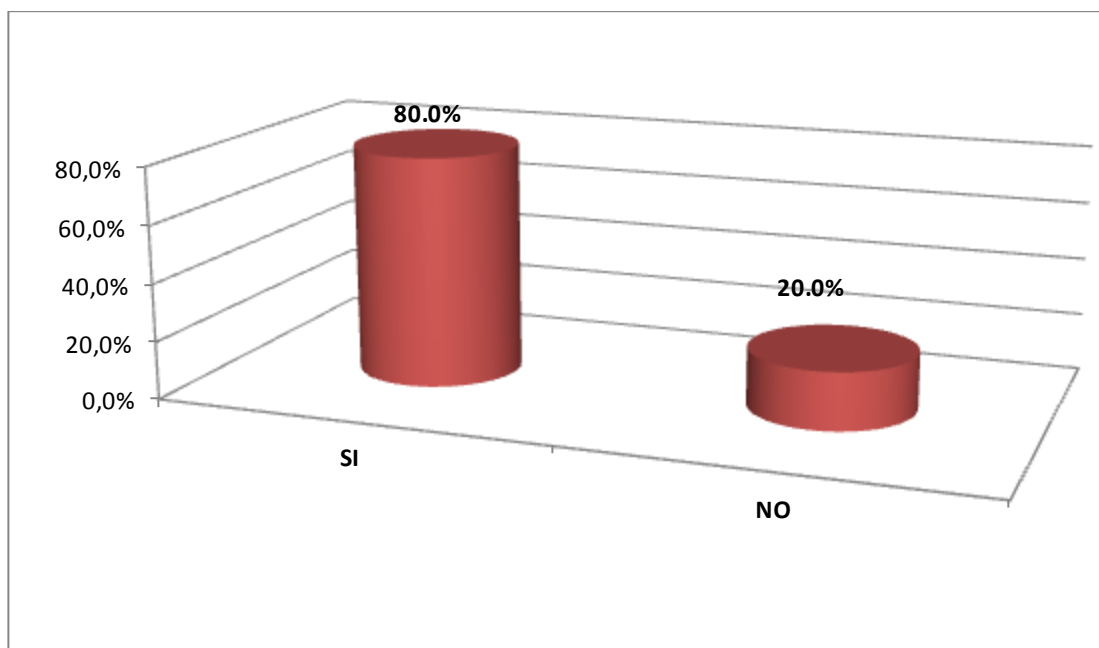
**Cuadro 5**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autor: Edisson Romo Maroto

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Tena

**Gráfico 5**



### **Interpretación.**

En esta pregunta veinticuatro personas que encierran el 80% señalaron que la existencia de una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. En cambio seis personas que comprende el 20% expresaron no estar de acuerdo que la existencia de una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

### **Análisis.**

Tomando en cuenta los resultados de esta pregunta estimo que la existencia de una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico?

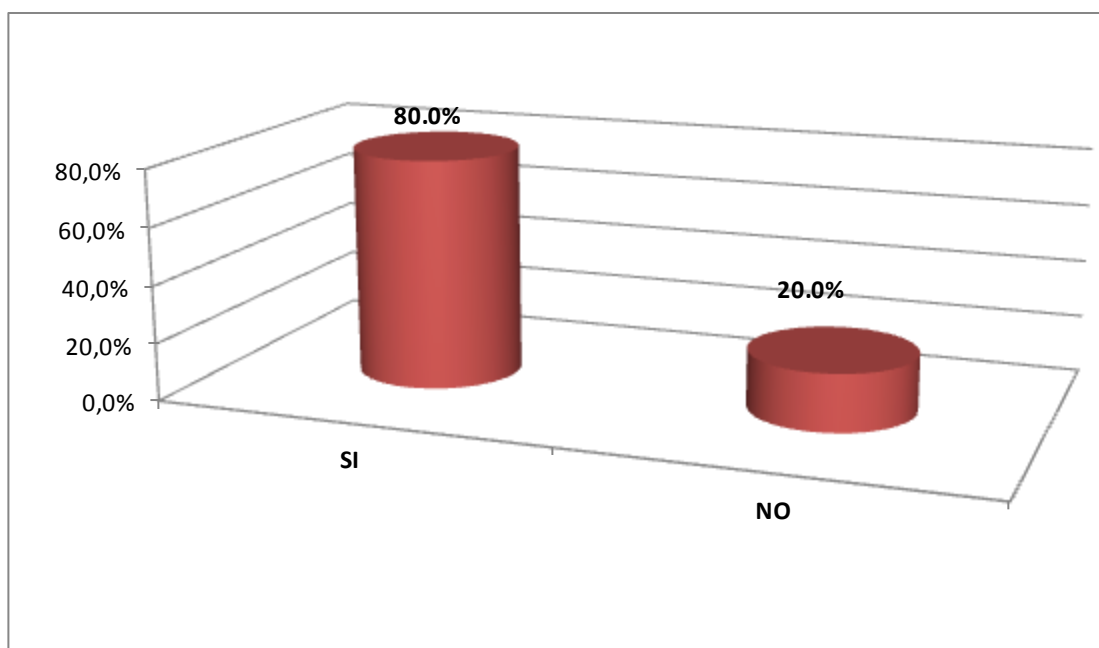
**Cuadro 6**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Autor: Edison Romo Maroto

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Tena

**Gráfico 6**



### **Interpretación.**

En esta pregunta veinticuatro personas que encierran el 80% señalaron que es necesario proponer una reforma al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico. En cambio seis personas que comprende el 20% expresaron no estar de acuerdo que sea necesario proponer una reforma al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

### **Análisis.**

Que exista una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable, por lo cual estimo que debe proponerse una reforma al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciadas para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico

## 6.2. Resultados de las entrevistas

### PRIMERA ENTREVISTA

1. ¿Qué opinión tiene usted como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones?

R. Las zonas especiales de desarrollos son lugares delimitados en las que sirve para incentivar la inversión de empresas y lugares turísticos, y también tiene otro fin que las empresas no se concentren en una sola zona, sino que exista equiparación territorial para la inversión, y las provincias restantes no queden rezagadas del crecimiento empresarial

2. ¿Cree usted que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como incentivo para las inversiones se han ubicado cerca de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil y no se han promovieron otras zonas más distantes?

Si, el gobierno debe buscar las medidas de que se crean zonas en los lugares distantes de estos lugares. Es así que cerca de Quito y Guayaquil como Manta, Portoviejo, Riobamba, Latacunga o Ambato fueron creadas estas zonas, con lo cual no se han alejado de los polos de desarrollo.

3. ¿Considera usted necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo?

Sí claro, es una buena estrategia de incentivar zonas de desarrollo distantes de los polos de desarrollo, y es bueno que la producción no se concentre en determinados lugares, porque ello perjudica la migración y la concentración de la población en pocos puntos territoriales

4. ¿Qué propondría usted al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico?

Que se den más exoneraciones al Impuesto a la renta, la exoneración de la importación de impuestos de máquinas y materiales de producción, entre otras.

## SEGUNDA ENTREVISTA

1. ¿Qué opinión tiene usted como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones?

R. Las Zonas Especiales de Desarrollo económico son autorizadas por el Gobierno Nacional son destinos aduaneros en espacios delimitados del territorio nacional con el objeto de impulsar a las inversiones en estos destinos aduaneros que se apegan a la normativa del presente Código

2. ¿Cree usted que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como incentivo para las inversiones se han ubicado cerca de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil y no se han promovieron otras zonas más distantes?

Existen estrategias empresariales, que sus negocios se manejan cerca de estos lugares, necesariamente deben ubicarse dentro de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil, son lugares donde se deben asentar, por política empresarial.

3. ¿Considera usted necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo?

Si por su puesto, y también deben darse mayor tiempo de incentivo, para las empresas que gestionan estas zonas.

4. ¿Qué propondría usted al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico?

Mayor tiempo de exoneración del pago de impuestos.

### TERCERA ENTREVISTA

1. ¿Qué opinión tiene usted como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones?

R. Las Zonas Especiales de Desarrollo son un instrumento para impulsar a corto plazo el desarrollo socio-económico de aquellas áreas, cuyas características físico natural, geopolítico, condiciones de habitabilidad y potencialidades dentro del ámbito de influencia de los ejes de desarrollo delimitados

2. ¿Cree usted que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como incentivo para las inversiones se han ubicado cerca de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil y no se han promovieron otras zonas más distantes?



Si, estas zonas se han ubicado cerca de estos polos de desarrollo, pero esto depende también de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que se promuevan otras zonas de desarrollo, deben existir gestión empresarial.

3. ¿Considera usted necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo?

Si eso beneficia la no concentración de la población en determinado territorio.

4. ¿Qué propondría usted al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico?

Que se diferencien las zonas de desarrollo alejadas de los polos de desarrollo, y quienes se ubiquen en aquellos lugares, mayores incentivos de producción y comercialización.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### **OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un estudio jurídico y crítico de los beneficios fiscales contenidos en el Código de la Producción.

En cuanto al objetivo general este se ha verificado positivamente, por cuanto en la revisión de literatura, se hace un análisis minucioso de los beneficios fiscales que establece la Constitución de la República del Ecuador, como también se analiza los incentivos que constan en el Código Orgánico la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la aplicabilidad de las Zonas Especiales de Desarrollo señalados en el Código de la Producción

Este objetivo se verifica en su totalidad, esto se confirma con el estudio que constan en la Constitución de la República del Ecuador, lo señalado en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en la que se analiza los beneficios para la creación de las Zonas Especiales de Desarrollo

- Determinar los beneficios de una exoneración diferenciada para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.

Este objetivo se verifica en su totalidad, por cuanto en la investigación de campo con la aplicación de la encuesta, en la primera pregunta un 80% de los encuestados consideraron estar de acuerdo como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, en la tercera pregunta un 73.4% consideraron que es necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo, en la quinta pregunta un 80% de los encuestados indicaron que la existencia de una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable

- Proponer una reforma al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciadas para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico

El último objetivo de verifica positivamente, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la sexta pregunta en la que el 80% señalaron que es necesario proponer una reforma al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

La existencia de una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico quienes están más lejos de los polos de desarrollo permite construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta, en la primera pregunta un 80% de los encuestados consideraron estar de acuerdo como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, en la tercera pregunta un 73.4% consideraron que es necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo, en la quinta

pregunta un 80% de los encuestados indicaron que la existencia de una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable

### **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

El Código de la Producción establece la posibilidad de crear una Zonas Especiales de Desarrollo Económico, no son otra cosa, que espacios delimitados de territorio nacional de carácter aduanero a efectos de que se asienten nuevas inversiones, lo que antes conocíamos como zonas francas.

En estas Zonas Especiales de Desarrollo Económico, pueden efectuarse una cualquiera de las siguientes actividades:

- Transferencia y desagregación de tecnología en el campo electrónico, de la biodiversidad y del mejoramiento ambiental o energético;
- Operaciones de diversificación industrial con fines de exportación o de sustitución estratégica de importaciones; y,
- Servicios logísticos para el comercio exterior.

Únicamente pueden solicitar que un espacio territorial se convierta en una Zonas Especiales de Desarrollo Económico, una institución del sector público o un gobierno autónomo descentralizado y quien las autoriza es el Consejo Sectorial de la Producción, entidad creada por el Código de la Producción y conformada en su mayoría por miembros del ejecutivo.

Entonces, podemos inferir que si el sector productivo desea conformar una Zonas Especiales de Desarrollo Económico, debe presentar el proyecto de acuerdo a las actividades mencionadas a una institución pública u organismo autónomo descentralizado como la Municipalidad, para que, ésta a su vez, solicite su aprobación al Consejo Sectorial de la Producción.

Los beneficios fiscales de establecer una actividad productiva en una Zonas Especiales de Desarrollo Económico tenemos:

a) De acuerdo al Art. 46 del Código de la Producción una Zonas Especiales de Desarrollo Económico goza del tratamiento de destino aduanero y se somete a un régimen especial de manera que, está exenta del pago de aranceles todas las importaciones que ingresen a dicha zona para el cumplimiento de los fines autorizados para la Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por ejemplo, una fábrica de paneles de energía solar.

b) Cualquier inversión que se realice en una Zonas Especiales de Desarrollo Económico se considera una inversión nueva y como tal estará exonerada

del pago del impuesto a la renta y del impuesto mínimo por 5 años, excepto las que se realicen en una Zonas Especiales de Desarrollo Económico que se encuentre dentro de la jurisdicción urbana de Quito y Guayaquil.

c) IVA tarifa 0, en las importaciones para bienes destinados a los procesos de transformación productiva que se realicen en la Zonas Especiales de Desarrollo Económico, según se determina el Art. 55 Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

d) Derecho de devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios adquiridos en el Ecuador y que se incorporen al proceso productivo que se efectúa en la Zonas Especiales de Desarrollo Económico, según se manifiesta en el Art. 57 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

e) Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas, para el pago de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada así como el pago de capital e intereses de préstamos obtenidos en el exterior a un plazo mayor de un año y que hayan servido para financiar la actividad productiva dentro de la Zonas Especiales de Desarrollo Económico, Art. 159 de la Ley para La Equidad Tributaria.

El Art. 34 del Código de la Producción crea las Zonas Especiales de Desarrollo Económico: “El Gobierno nacional podrá autorizar el

establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial”<sup>53</sup>

Esta posibilidad de crear Zona Especial de Desarrollo Económico, no son otra cosa, que espacios delimitados de territorio nacional de carácter aduanero a efectos de que se asienten nuevas inversiones, lo que antes se conocían como zonas francas.

Los incentivos se aplicarán a las inversiones, es para los espacios delimitados quienes se ubiquen fuera de Quito y Guayaquil. Este esquema, ya se implementó en la década de los 70, y lo que se consiguió es que plantas industriales se instalaran cerca de Quito, como en Cotopaxi. Estas cumplían con el requisito de estar fuera de Pichincha, pero al mismo tiempo estaban lo más cerca de Quito e incluso con oficinas administrativas en la Capital y no se promovieron otras zonas más deprimidas.

Por ello, se propone que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo.

---

<sup>53</sup> CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art, 34



Así, los que se ubiquen cerca de Quito y Guayaquil, puedan tener una exoneración del pago del Impuesto a la Renta por cuatro años; aquellos que estén en zonas de mediano desarrollo, tengan ese beneficio por siete años; y para quienes se instalen en zonas más deprimidas, la exoneración sea de 10 años.

Que exista una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, lo señalado en el Art. 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

## **8. CONCLUSIONES**

PRIMERA: Como incentivos, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ha establecido Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones.

SEGUNDA: Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como incentivo para las inversiones se han ubicado cerca de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil y no se han promovieron otras zonas más distantes.

TERCERA: Es necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo.

CUARTA: Deben existir tres Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como los que se ubican cerca de Quito y Guayaquil, las zonas de mediano desarrollo, y zonas más alejadas.

QUINTA: La existencia de una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

SEXTA: Es necesario proponer una reforma al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

## **9. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: Que en las empresas que quieran invertir, acogerse a los incentivos, que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones le otorga, mediante la creación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones.

SEGUNDA: Al Ministerio de Industrias y Productividad, crear campañas de inversión de empresas, señalando las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como incentivo para las inversiones se han ubicado cerca de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil y que se promuevan otras zonas más distantes.

TERCERA: Al Servicio de Rentas Internas, incentivar la inversión, y publicar la exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo.

CUARTA: Deben existir tres Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como los que se ubican cerca de Quito y Guayaquil, las zonas de mediano desarrollo, y zonas más alejadas.

QUINTA: La existencia de una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico

justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

SEXTA: A la Asamblea Nacional reformar el Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

## 9.1. Propuesta de reforma

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDOS

Que el Art. 66 numerales 2, 15 16, 17, 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los derechos de libertad, reconoce: el derecho a una vida digna, el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, el derecho a la libertad de contratación, el derecho a la libertad de trabajo, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza

Que el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social

y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que el Art. 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que el Art. 281 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que se establezca mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

Que el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los objetivos de la política económica: *Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; e, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*

Que el Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por*

*medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”*

Que el Art. 34 del Código de la Producción crea las Zonas Especiales de Desarrollo Económico: “El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial”

Que se propone que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo. Así, los que se ubiquen cerca de Quito y Guayaquil, puedan tener una exoneración del pago del Impuesto a la Renta por cuatro años; aquellos que estén en zonas de mediano desarrollo, tengan ese beneficio por siete años; y para quienes se instalen en zonas más deprimidas, la exoneración sea de 10 años.



Que exista una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, lo señalado en el Art. 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, **expide** la siguiente:

#### LEY REFOMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

**Art. 1.** Refórmese el Art. 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de tres Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como los que se ubican cerca de Quito y Guayaquil, las zonas de mediano desarrollo, y zonas más alejadas, como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, las primeras con los incentivos que se detallan en la presente normativa, las de mediano desarrollo con el doble los incentivos y las zonas más alejadas con el triple de incentivos; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos

establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO FINAL:** Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ..... días del mes de ..... del 2013

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 323
  
- CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art, 34
  
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013
  
- BELISARIO VILLEGAS, Héctor: Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario, Editorial Astrea, Novena Edición, 2009.
  
- DE LA CUEVA, Mario: Derecho Mexicano del Trabajo, Segunda Edición, editorial Porrúa, Hnos, 1963, México.
  
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 78
  
- ENTRENA CUESTA, Ramón: El principio de la libertad de empresa, en el modelo de la Constitución española, Instituto de estudios Económicos, Madrid – España, 1981, p. 109

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987.
  
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987.
  
- GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013.
  
- GARCÍA ETCHEGOYEN, Marcos: El principio de capacidad contributiva, Universidad Austral, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires – Argentina, 2004.
  
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008.
  
- GUERRERO, Euquerio: Relaciones Laborales, Editorial Letras, México D. F., 1971

- LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013.
  
- LICTO GARZÓN, Carlos: Reformas a la Determinación del Impuesto a la renta, Comentarios a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, Processum, Quito – Ecuador, 2008.
  
- MONZON, José Luis: Economía Social y conceptos afines, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Nro 56, noviembre 2006, p. 16, disponible en <http://www.ciriec-revistaeconomia.es>
  
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008.
  
- PÉREZ BOTJA, Eugenio: Curso de Derecho del Tratado, 5ta Edición, Editorial Tecnos, 1957, Madrid – España, 1957.
  
- PIZA RODRÍGUEZ, Julio Roberto: Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario, en Revista de Derecho Fiscal, Universidad Externado de Colombia, mayo 2003.
  
- WIKIPEDIA: [http://es.wikipedia.org/wiki/Plan\\_de\\_Ordenamiento\\_Territorial](http://es.wikipedia.org/wiki/Plan_de_Ordenamiento_Territorial)



4. ¿Cree usted que deben existir tres Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como los que se ubican cerca de Quito y Guayaquil, las zonas de mediano desarrollo, y zonas más alejada?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....

5. ¿Cree usted la existencia de una exoneración diferenciada permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....

6. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....

## ENTREVISTAS

1. ¿Qué opinión tiene usted como incentivos, se establezcan Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones?

.....  
.....

2. ¿Cree usted que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico como incentivo para las inversiones se han ubicado cerca de los polos de desarrollo como Quito y Guayaquil y no se han promovieron otras zonas más distantes?

.....  
.....

3. ¿Considera usted necesario que exista una exoneración diferenciada, con mayor monto de incentivos para quienes están más lejos de los polos de desarrollo?

.....  
.....

4. ¿Qué propondría usted al Art. 34 del Código de la Producción a efectos de establecer una exoneración diferenciada para aprovechar los beneficios que se ofrecen para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico?

.....  
.....



## ÍNDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA .....	iii
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO: .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract. ....	5
3. INTRODUCCION .....	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1. Zonas especiales de desarrollo .....	9
4.1.2. Destino aduanero .....	10
4.1.3. Territorio nacional .....	11
4.1.4. Inversiones .....	11
4.1.5. Incentivos .....	12
4.1.6. Planes de ordenamiento territorial .....	13
4.1.7. Exoneración diferenciada.....	14
4.1.8. Impuesto a la renta .....	16
4.1.9. Régimen de desarrollo .....	16
4.1.10. Medios de producción .....	16

4.1.11. Generación de trabajo, digno y estable .....	18
4.2. MARCO DOCTRINARIO .....	22
4.2.1. El sistema económico productivo .....	22
4.2.2. Capacidad contributiva y el incentivo de la comercialización. ....	24
4.2.3. Aplicación de incentivos en las Zonas especiales de Desarrollo Económico .....	29
4.3. MARCO JURÍDICO .....	35
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	35
4.3.2. Código Orgánico de la Producción Comercio en Inversiones .....	46
4.3.3. Ley de Régimen Tributario Interno .....	55
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	62
6. RESULTADOS .....	65
6.1. Análisis e interpretación de la encuesta .....	65
6.2. Resultados de las entrevistas .....	77
7. DISCUSIÓN .....	82
7.1. Verificación de objetivos .....	82
7.2. Contrastación de hipótesis .....	84
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma .....	85
8. CONCLUSIONES .....	90
9. RECOMENDACIONES .....	92
9.1. Propuesta de reforma .....	94
10. BIBLIOGRAFÍA .....	99
11. ANEXOS .....	102
ÍNDICE .....	105